



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

29 12 2026

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

03 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II GUACAMAYAL EN EL PREDIO LOTE EL NIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. R20251212010940 la empresa BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A. S. con Nit. No. 901.012.340-1 presentó solicitud de Ocupación de cauce con número de radicado en VITAL 3500090101234025007 aportando la siguiente documentación:

- Formatos de Liquidación por Concepto de Evaluación para tres puntos de ocupación de cauce en el proyecto SOLAR PÉTALO DEL MAGDALENA II- Guacamayal en las coordenadas geográficas N2743022.573- E4875783.303.
- Formularios Únicos Nacionales de Solicitud de Ocupación de Cauce sobre las coordenadas geográficas X4.875.816.74 - Y2.742.942.18, X4.875.804.04- Y2.742.969.52 y X4.875.710.73 - Y2.743.179.78 en el predio LOTE EL NIDO, localizado en el municipio de Zona Bananera, de propiedad de la empresa RAIZ DEL SOL S.A. S., en la Quebrada El Salado.
- Autorización de la empresa RAIZ DEL SOL S.A. S. para que disponga del predio en el permiso que se solicita ante esta entidad.
- Copia de cédula de ciudadanía del Representante Legal de BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A.S., señor MICHEL ADOLFO DI CAPUA PANCER.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de RAIZ DEL SOL S. A. S.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A. S.
- Copia de la cédula de ciudadanía de MONICA JOHANA GARCÍA CARDENAS, Representante Legal de RAIZ DEL SOL S.A. S.
- Plano de Localización.
- Plano de Localización y Diseño de Obras Planta -Perfil y Detalle Estructural Obra de paso y obras de cerramiento.
- Plano estructural alcantarilla doble.
- Levantamiento topográfico y batimétrico planta.
- Levantamiento topográfico y batimétrico secciones.
- Estudio Técnico Parque Solar Pétalo Magdalena II Guacamayal (CD).

Que en oficio No. E2026129000346 se le comunica al peticionario el valor a cancelar por concepto de evaluación del permiso en cita.

Que a través del radicado No. R202625000942 el señor MICHEL DI CAPUA, Representante Legal de BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S. A. S., señala que el permiso que se solicita es para tres puntos sobre la quebrada El Salado, motivo por el cual solicita se le aclare el alcance de la liquidación

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2912
03 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II GUACAMAYAL EN EL PREDIO LOTE EL NIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

generada y notificada, identificación del punto que se está liquidando y metodología y liquidación pendiente.

Que en oficio No. E202635001050 se le comunica al peticionario el valor a cancelar por concepto de evaluación del permiso en cita y en recibo de caja No. 12385 de marzo 10 de 2026 expedido por Tesorería de la Corporación se legaliza el pago realizado.

En consecuencia, mediante **Auto No. 402 del 13 de marzo de 2026**, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al proyecto y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del Permiso de Ocupación de Cauce, fijándose la radicación en el Expediente No. **6745**. Acto administrativo que fue notificado vía correo electrónico el día 26 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió concepto técnico No. 20260389, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:

“CONCEPTO TECNICO:

A continuación, se procede a evaluar la información presentada a esta entidad por **BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S**, mediante radicados No. R20251212010940 de fecha diciembre doce (12) de dos mil veinticinco (2025) y R202625000942 de fecha febrero cinco (05) de dos mil veintiséis (2026), solicitando permiso de ocupación de cauces.

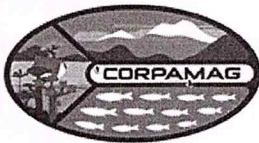
1. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto se localiza al norte del departamento del Magdalena, en zona rural del municipio de Zona Bananera en inmediaciones del corregimiento de Guacamayal. El área a intervenir esta georreferenciada en las coordenadas planas origen nacional 4875816.74E - 2742942.18N, 4875804.04E - 2742969.52N y 4875710.73E - 2743179.79N y corresponden a zonas puntuales de una corriente superficial afluente de la quebrada del Salado, que fluye hasta confluir en el Río Sevilla. El propósito de las actividades propuestas consiste en garantizar la adecuada implantación y funcionamiento de la infraestructura requerida para el desarrollo del parque solar, manteniendo simultáneamente la continuidad hidráulica de los drenajes existentes y las condiciones de estabilidad y manejo del escurrimiento superficial. Para tal fin, se proyecta la ejecución de tres obras de ocupación de cauce consistentes en dos estructuras asociadas a cerramientos perimetrales y una estructura hidráulica tipo alcantarilla para el cruce de una vía interna. El área objeto de intervención corresponde a una franja de aproximadamente 250 metros de longitud, sobre un cauce cuya sección transversal es cercana a los 30.0 metros, en la tabla 1 y la figura 1 se presenta la ubicación del área de interés:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

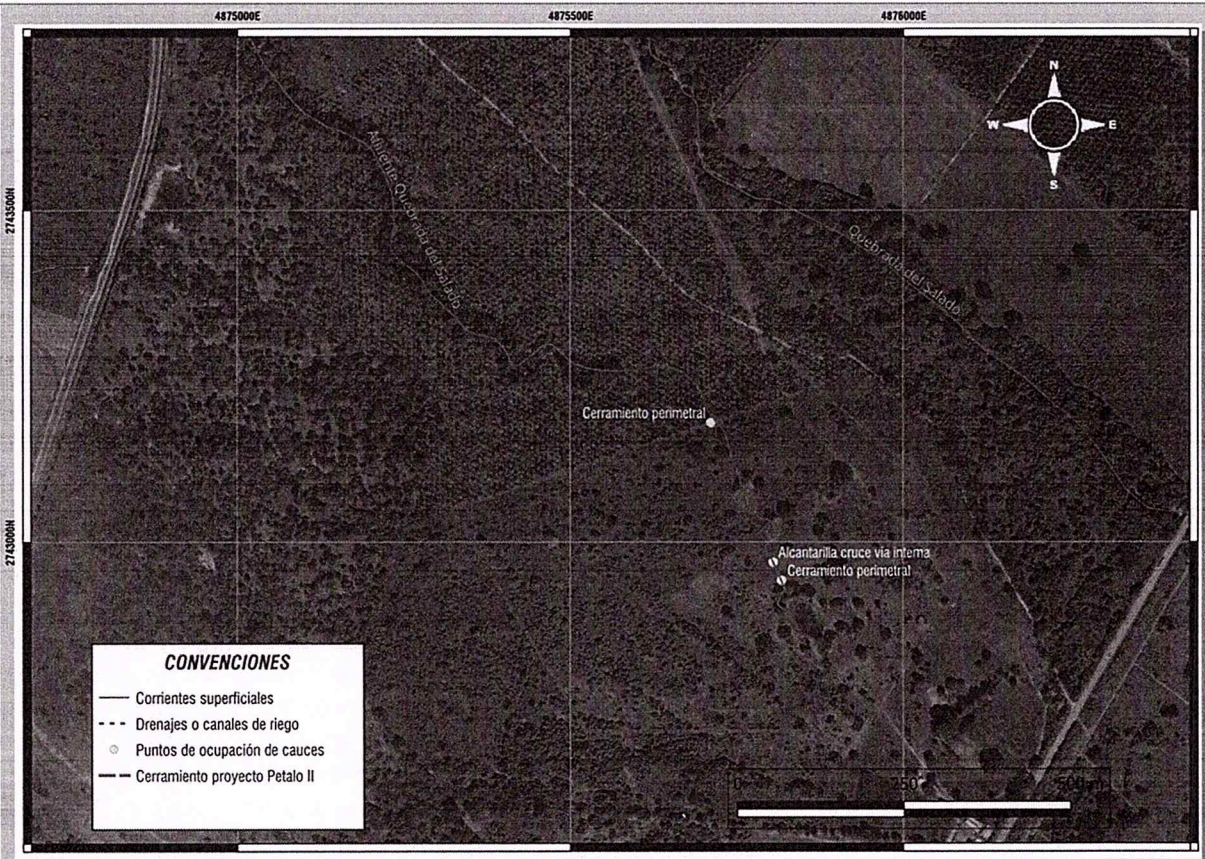
RESOLUCIÓN No.

FECHA:

29 12 2025

03 SEP. 2026

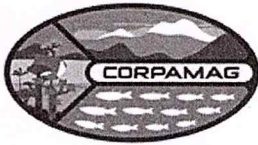
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II GUACAMAYAL EN EL PREDIO LOTE EL NIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

ID	OC -PETALOII	Nombre de la corriente:	Afluente Quebrada del Salado
Coordenadas del punto central Magna Sirgas Origen Nacional		Este (x):	4875804.040
		Norte (y):	2742969.520
Departamento	Magdalena		
Municipio	Zn. Bananera	Corregimiento/Vereda	Guacamayal
LOCALIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE			
			
Figura 1. Localización ocupación de cauces OC – PETALLOII. Fuente: Adaptado Información técnica aportado por usuario			
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA CORRIENTE			
Cuenca	Río Sevilla		
AH	Magdalena - Cauca		

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDÁLENA**

NIT. 800.099.287-4

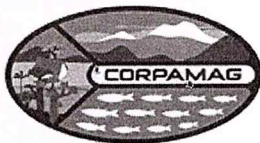
1700-37

RESOLUCIÓN No. **2912**FECHA: **03 SEP. 2026**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II GUACAMAYAL EN EL PREDIO LOTE EL NIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

ID	OC -PETALOII	Nombre de la corriente:		Afluente Quebrada del Salado					
SZH	Cienga Grande de Santa Marta			CÓDIGO			2806		
Tipo de cauce		Intermitente		Ancho máximo (m)			30.0		
Caudales máximos instantáneos (m³/s):		Tr5	1.76	Tr25	2.34	Tr50	2.58	Tr100	2.82
Cobertura Vegetal		Pastos arbolados							
Observaciones		La ocupación de cauce denominada OC – PÉTALO II se encuentra ubicada en la cuenca baja del río Sevilla, específicamente sobre una corriente intermitente tributaria de la Quebrada El Salado, la cual se origina en una zona de transición entre las estribaciones occidentales de la Sierra Nevada de Santa Marta y la llanura baja asociada al complejo lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta, aproximadamente a una cota de 37 msnm, donde la convergencia de varios drenajes menores y la acumulación natural de escorrentías en una depresión topográfica dan lugar a la formación de un cauce de mayor definición y capacidad de conducción. Se trata de un cuerpo hídrico de carácter intermitente con una longitud aproximada de 1.96 kilómetros, cuyo cauce en este sector exhibe un patrón de alineamiento sinuoso con un canal débilmente encajado, con ausencia de taludes definidos y desarrollo de una sección transversal abierta y poco confinada localizada al interior de predios destinados a la ganadería extensiva, de tal forma que las coberturas vegetales predominantes son los pastos arbolados, conformados por las tierras cubiertas con pastos, en las cuales se han estructurado potreros con presencia de árboles de altura superior a cinco metros, distribuidos en forma dispersa. Las bancas del canal al no estar protegidas por una cubierta vegetal continua, son altamente vulnerables a los procesos erosivos.							

La zona de estudio hace parte de la cuenca baja del río Sevilla; el punto a intervenir se ubica sobre una corriente intermitente tributaria de la Quebrada El Salado, la cual se origina en una zona de transición entre las estribaciones occidentales de la Sierra Nevada de Santa Marta y la llanura baja asociada al complejo lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta, aproximadamente a una cota de 37 m.s.n.m., donde la convergencia de varios drenajes menores y la acumulación natural de escorrentías en una depresión topográfica favorecen la concentración progresiva de los flujos superficiales y la conformación de un cauce de mayor definición. A partir de este punto, la corriente recorre aproximadamente 1,96 km hasta desembocar en canales de riego que vierten sus sobrantes a la Quebrada El Salado; su trazado se desarrolla sobre un relieve de poca pendiente y su alineamiento es moderadamente sinuoso, el recorrido de la corriente se ajusta a los declives topográficos y dada su intermitencia presenta una margen difusa y poco definida.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

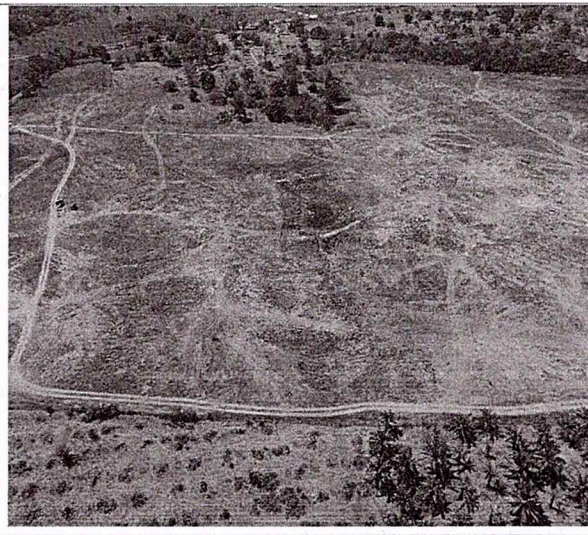
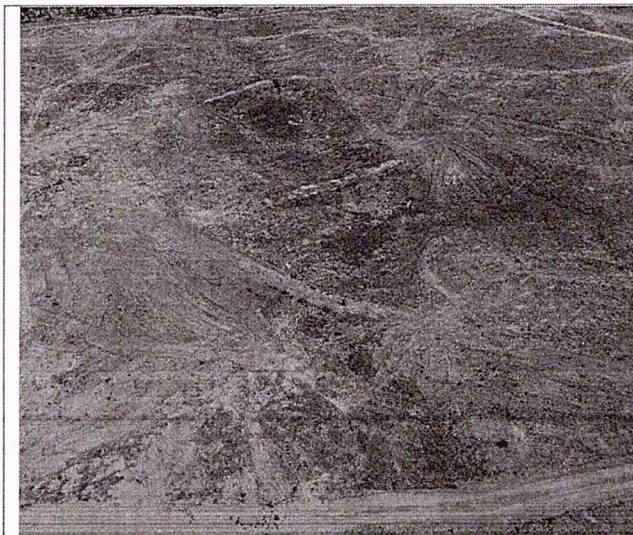
RESOLUCIÓN No.

291246

FECHA:

03 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II GUACAMAYAL EN EL PREDIO LOTE EL NIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.



Fotos 1 y 2. La corriente conserva una trayectoria reconocible dentro del terreno, aunque presenta márgenes difusas y un bajo grado de encajamiento. Su cauce se manifiesta como una franja deprimida de mayor humedad relativa respecto a las superficies adyacentes

Fecha imágenes: 17-04-2026

En el sector objeto de intervención, la corriente conserva una trayectoria reconocible dentro del terreno, aunque presenta márgenes difusas y un bajo grado de encajamiento. Su cauce se manifiesta como una franja deprimida de mayor humedad relativa respecto a las superficies adyacentes, condición que permite identificar el corredor preferencial de conducción de las escorrentías durante eventos de precipitación. La morfología observada indica que el drenaje se encuentra controlado principalmente por la topografía local, ajustando su recorrido a los bajos naturales del terreno y desarrollándose sobre una superficie caracterizada por pendientes suaves y escasa capacidad de confinamiento lateral.

Las observaciones realizadas durante la visita de campo permitieron establecer que la corriente presenta una sección irregular y variable a lo largo de su recorrido, alternando sectores donde el flujo se dispersa sobre superficies poco definidas con otros en los que la concentración temporal de las escorrentías ha favorecido la formación de pequeños surcos erosivos y tramos de cauce más evidentes. Esta condición es consistente con la naturaleza intermitente del drenaje y con los procesos de respuesta hidrológica rápida característicos de cuencas de pequeña extensión sometidas a eventos de lluvia de corta duración y alta intensidad. El entorno inmediato evidencia además una marcada transformación antrópica asociada al establecimiento histórico de actividades agropecuarias, observándose amplias superficies con cobertura herbácea dispersa,



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

29 12 2020
03 SEP. 2020

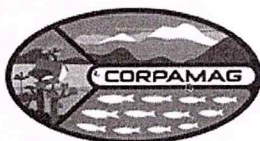
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II GUACAMAYAL EN EL PREDIO LOTE EL NIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

presencia ocasional de árboles aislados y sectores intervenidos para el manejo productivo de los predios, circunstancias que han limitado el desarrollo de una vegetación ribereña continua. Como consecuencia, la vegetación asociada al cauce tiende a concentrarse únicamente en aquellos sectores donde las condiciones de humedad resultan más favorables, generando una cobertura discontinua que acompaña parcialmente el corredor de drenaje sin llegar a conformar una franja protectora claramente diferenciada respecto al paisaje circundante.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la construcción de infraestructura complementaria requerida para el desarrollo y funcionamiento del Parque Solar Pétalo del Magdalena II, correspondiente a dos tramos de cerramiento perimetral destinados a delimitar y restringir el acceso al área del proyecto, así como a la construcción de una alcantarilla de paso bajo una vía interna, diseñada para garantizar la continuidad hidráulica de la corriente intermitente existente y permitir el tránsito seguro de vehículos y equipos sin comprometer la estabilidad ni la funcionalidad de la infraestructura vial.

Las ocupaciones A y C corresponden a tramos del cerramiento perimetral proyectado en sectores donde éste intercepta una corriente intermitente, razón por la cual se adoptó una solución estructural que permite mantener el funcionamiento hidráulico del drenaje y evitar la generación de obstrucciones significativas al flujo superficial. Ambas obras presentan las mismas características constructivas y difieren únicamente en su longitud, siendo de 15,00 m para la Ocupación A y de 30,00 m para la Ocupación C. El cerramiento está conformado por postes tubulares galvanizados de 2 pulgadas de diámetro y 2,5 mm de espesor, anclados mediante pedestales de concreto estructural y vinculados por vigas cabecero de concreto reforzado. Sobre esta estructura se instala malla eslabonada galvanizada calibre 10 con abertura de 50 x 50 mm, complementada con alambres tensores calibre 10, amarres metálicos galvanizados tipo Band-It y tres líneas de alambre de púas galvanizado calibre 12.5 dispuestas en la parte superior. La altura total del cerramiento es de aproximadamente 2,55 m, conformada por un cuerpo principal de malla de 2,10 m y una extensión superior de 0,45 m correspondiente al sistema de seguridad. Adicionalmente, en la base de la estructura se dispone una rejilla metálica de 30 x 30 cm elaborada con varilla de ½ pulgada, destinada a facilitar el paso de los flujos superficiales y del material flotante transportado por la corriente durante eventos de escorrentía. Los postes presentan una profundidad de empotramiento aproximada de 0,80 m y se integran a elementos de concreto estructural de aproximadamente 0,20 m de ancho, conformando un sistema estable frente a las solicitaciones hidráulicas y estructurales previstas para las condiciones de diseño del proyecto.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

29 12 2026

FECHA:

03 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II GUACAMAYAL EN EL PREDIO LOTE EL NIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

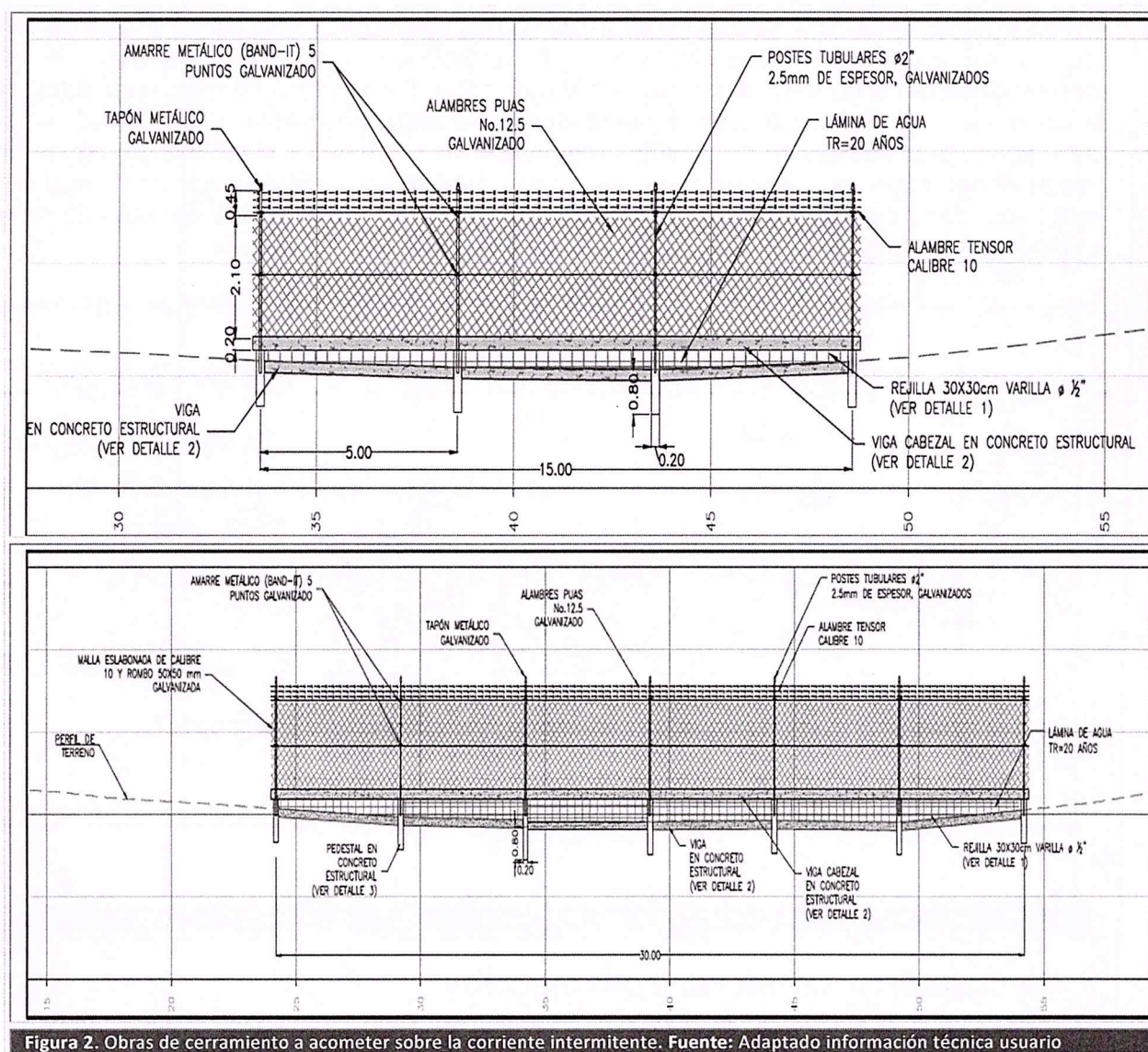
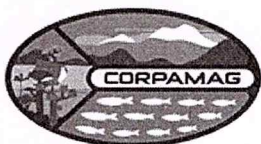


Figura 2. Obras de cerramiento a acometer sobre la corriente intermitente. Fuente: Adaptado información técnica usuario

Por su parte, la obra hidráulica proyectada consiste en una alcantarilla doble conformada por dos tuberías Novafort de 42 pulgadas (1,07 m) de diámetro, cimentadas sobre el terreno natural y complementadas con los respectivos elementos de protección y confinamiento estructural. Las dos conducciones proporcionan un área hidráulica total aproximada de 1,80



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2912

FECHA:

03 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II GUACAMAYAL EN EL PREDIO LOTE EL NIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

m², la cual se considera suficiente para permitir el libre tránsito de los caudales generados por la corriente intermitente, incluso bajo condiciones asociadas al evento de diseño correspondiente a un período de retorno de 20 años. De acuerdo con los resultados de los análisis hidrológicos e hidráulicos realizados, la alcantarilla presenta capacidad suficiente para conducir los caudales de diseño sin generar represamientos significativos aguas arriba, afectaciones sobre la infraestructura vial ni alteraciones sustanciales en el comportamiento hidráulico de la corriente natural, permitiendo mantener la conectividad del drenaje entre los sectores ubicados aguas arriba y aguas abajo del punto de intervención.

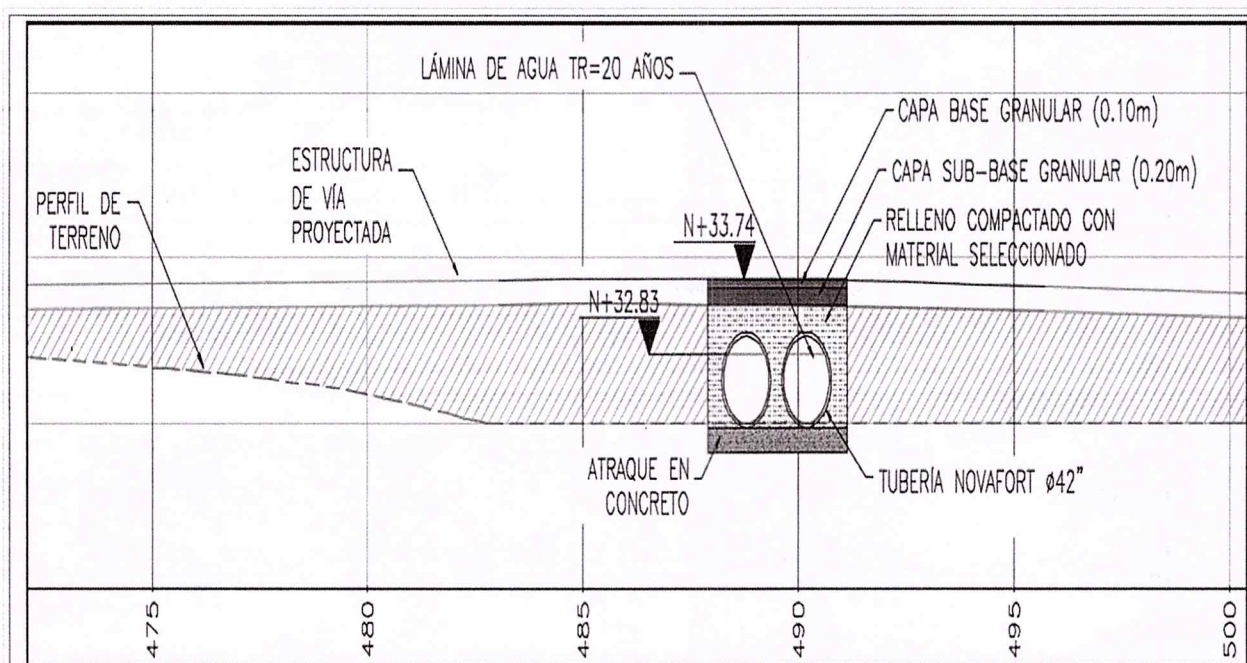


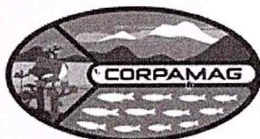
Figura 3. Obras hidráulica a acometer sobre la corriente intermitente Fuente: Adaptado información técnica usuario

3. ACTIVIDADES Y SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN:

Las actividades por desarrollar durante el proceso constructivo son las siguientes:

1. Actividades preliminares:

- Localización y replanteo
- Excavación manual



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

29 12 2025
03 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II GUACAMAYAL EN EL PREDIO LOTE EL NIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

- Retiro y disposición de material excavado
2. Estructuras de concreto:
- Armado de acero de refuerzo (longitudinal y estribos)
 - Montaje de formaleta (alineación y nivelación).
 - Armado y montaje de losa de fondo.
 - Fundición de elementos en concreto (pedestales, vigas, losa de fondo y aletas).
 - Curado y desencofrado de elementos en concreto.
3. Obras hidráulicas:
- Suministro y montaje de tubos Novafort (2 × Ø42").
 - Obras de coronación y remates (acabado de cabezales y cierre).
 - Relleno compactado con material seleccionado en torno a la estructura.
4. Cerramientos:
- a) Colocación de postes metálicos.
 - b) Instalación de malla eslabonada.
 - c) Instalación de alambre de púas y elementos de cierre.
5. Actividades finales:
- Relleno, compactación y limpieza final
 - Revegetalización y protección vegetal de zonas intervenidas
 - Inspección y entrega de obra

Las obras se ejecutarán en el lapso de 60 días.

Para conservar el flujo de las aguas de las corrientes a intervenir, evitar daños a terceros y permitir una superficie seca para la ejecución de los trabajos durante la etapa constructiva, el solicitante plantea las siguientes soluciones de ingeniería, las cuales se escogen en función del caudal del cuerpo hídrico.

1. Cambiar temporalmente la corriente del río o arroyo haciendo una zanja paralela y obstaculizando el cauce original con sacos arena.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

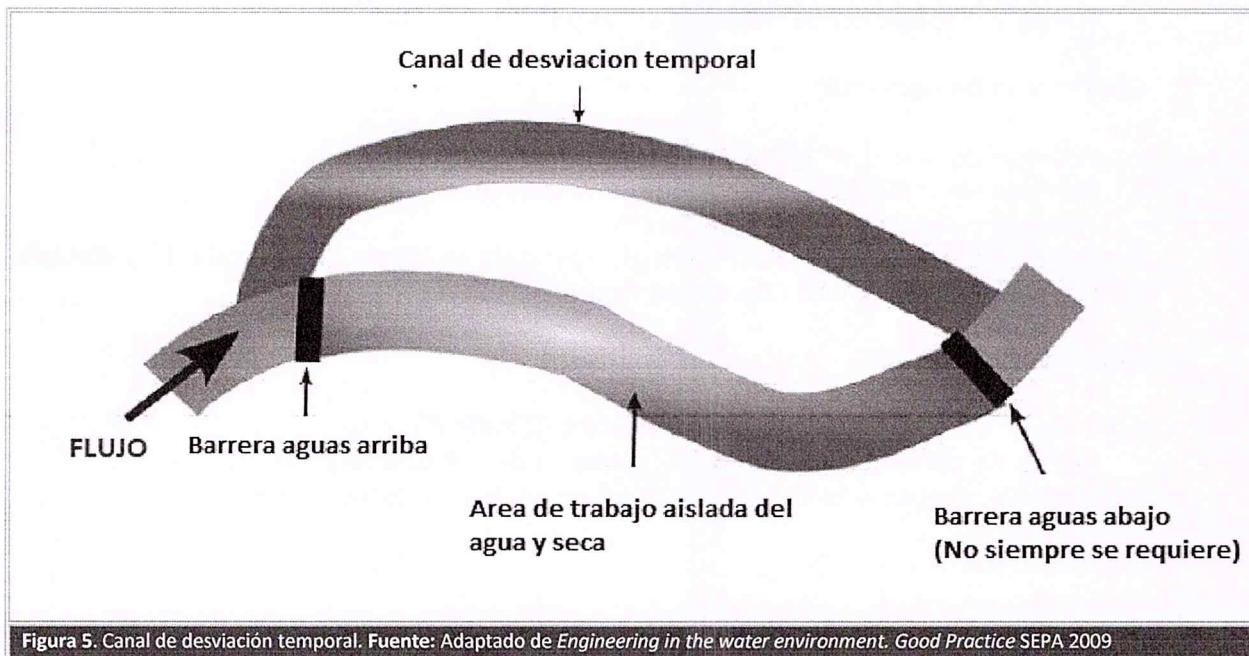
1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

29 12
03 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II GUACAMAYAL EN EL PREDIO LOTE EL NIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.



3.1 Posibles impactos ambientales por manejar:

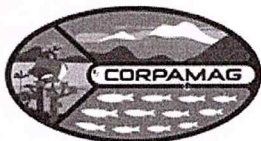
A continuación, se presentan los posibles impactos ambientales que las actividades propuestas dentro del proyecto podrían generar sobre el bien de protección afluente quebrada del Salado; corresponderá al concesionario realizar una matriz más detallada, acorde con las características particulares de la obra, de los impactos identificados y definir las medidas de gestión ambiental más eficaces para contrarrestar sus efectos y mitigar afectaciones sobre el medio ambiente.

Tabla 2. POSIBLES IMPACTOS GENERADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO			
ITEM	ACTIVIDAD	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL
1	Movilización y desmovilización de personal, herramientas, equipos y materiales	Generación de residuos	Contaminación del suelo y agua por disposición inadecuada de residuos sólidos
		Aire	Emisión de gases y material particulado
		Ruido	Incremento temporal de los niveles de ruido

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

2912

FECHA:

03 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II GUACAMAYAL EN EL PREDIO LOTE EL NIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

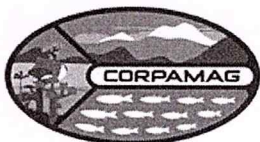
Tabla 2. POSIBLES IMPACTOS GENERADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

ITEM	ACTIVIDAD	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL
2	Localización y replanteo topográfico	Generación de residuos	Contaminación del suelo y agua por disposición inadecuada de residuos sólidos
		Cobertura vegetal	Intervención accidental de áreas adyacentes al proyecto
3	Desmonte y limpieza del área de trabajo	Cobertura vegetal	Pérdida puntual de cobertura vegetal
		Suelo	Exposición del suelo a procesos erosivos
4	Excavaciones para cimentaciones, pilotines y alcantarilla	Agua	Alteración temporal de la calidad del agua por aporte de sedimentos
		Morfología del cauce	Incremento de la susceptibilidad a la erosión
		Morfología del cauce	Sedimentación de cauces y cambios temporales en sus características físicas
		Suelo	Pérdida de materiales por arrastre
		Generación de RCD	Contaminación del suelo y agua por disposición inadecuada de sobrantes de excavación
5	Retiro, transporte y disposición de material excavado	Generación de RCD	Contaminación del suelo y agua por disposición inadecuada de materiales sobrantes
		Aire	Generación de material particulado
6	Construcción de pedestales, vigas cabesal, losa de fondo, aletas y cabezales en concreto	Recurso hídrico	Alteración de la calidad del agua por manejo inadecuado de concreto fresco
		Generación de residuos	Generación de residuos de construcción
		Paisaje	Deterioro temporal del paisaje
7	Instalación de acero de refuerzo y elementos metálicos	Generación de residuos	Generación de residuos metálicos y empaques
		Paisaje	Alteración temporal de las condiciones visuales

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

2912

FECHA:

03 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II GUACAMAYAL EN EL PREDIO LOTE EL NIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Tabla 2. POSIBLES IMPACTOS GENERADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO			
ITEM	ACTIVIDAD	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL
8	Instalación de tubería Novafort de 42 pulgadas	Morfología del cauce	Alteración temporal de la sección hidráulica durante la construcción
		Agua	Incremento temporal de sólidos suspendidos
9	Construcción e instalación del cerramiento perimetral	Cobertura vegetal	Intervención localizada de la cobertura vegetal
		Paisaje	Modificación de la percepción visual del entorno
10	Relleno y compactación	Suelo	Compactación del suelo
		Agua	Arrastre de material fino hacia los drenajes naturales
11	Conformación de taludes y recuperación de áreas intervenidas	Suelo	Estabilización y recuperación de áreas intervenidas
		Cobertura vegetal	Recuperación de la cobertura vegetal afectada
12	Limpieza final y retiro de materiales sobrantes	Generación de residuos	Contaminación del suelo y agua por disposición inadecuada de residuos y RCD

6. INFORMACIÓN TECNICA PRESENTADA EN LA SOLICITUD:

BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S, mediante radicados No. R20251212010940 de fecha diciembre doce (12) de dos mil veinticinco (2025) y R202625000942 de fecha febrero cinco (05) de dos mil veintiséis (2026), solicita permiso de ocupación de cauces presentando la siguiente información en medio físico y digital:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Cartografía:** Planos de localización general del proyecto sobre base cartográfica IGAC a escala 1:10.000, planchas 18IVD y 25IIB, con georreferenciación en coordenadas geográficas y planas bajo el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS. Planos topobatimétrico del predio. Planos de diseño con detalle constructivo de las tres ocupaciones de cauce (cerramientos A y C, y alcantarilla doble Novafort Ø42" para cruce de vía interna). Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

29 12 2025
03 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II GUACAMAYAL EN EL PREDIO LOTE EL NIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

- **Estudio hidrológico:** El propósito del estudio hidrológico fue determinar el caudal de diseño para cada una de las tres ocupaciones de cauce. Se delimitaron tres cuencas aferentes de pequeña extensión, entre 0.328 y 0.408 km², utilizando cartografía IGAC y levantamiento topográfico de campo.

La información pluviométrica se obtuvo de la estación La Playa (IDEAM, código 29060330), única con representatividad sobre las cuencas según la técnica de Polígonos de Thiessen. La serie de precipitación máxima en 24 horas cubre el período 1990–2010 con 20 registros. Antes de su uso se verificó la ausencia de datos espurios mediante el método de cuartiles y la homogeneidad por el test de Mann-Kendall, obteniendo $V = 0.487$, con lo que se acepta la hipótesis nula de homogeneidad al 5% de significancia. El ajuste de la serie a funciones de distribución de probabilidad se evaluó con el estadígrafo de Kolmogorov-Smirnov, resultando Gumbel Tipo I como la distribución de mejor ajuste. Las curvas IDF se construyeron aplicando las relaciones de duración de Bell y la relación $P1h/P24h = 0.5$, válida para regiones con más de 24 días de lluvia al año como es el caso colombiano.

Los tiempos de concentración se estimaron con doce fórmulas empíricas, adoptando como valor de diseño la media de los valores comprendidos dentro del intervalo $T_m \pm \sigma$, lo que resultó en 86.5 minutos para las ocupaciones A y B, y 96.8 minutos para la ocupación C.

Dado que el área de las cuencas es inferior a 2.5 km², se empleó el Método Racional para la estimación de caudales, con un coeficiente de escorrentía $C = 0.35$ correspondiente a cobertura de pastos con pendiente del orden del 2%. El período de retorno de diseño adoptado fue $T_r = 20$ años, en concordancia con las recomendaciones del Manual de Drenaje de Carreteras del INVIAS para alcantarillas de diámetro aproximado a 1.0 m. Los caudales de diseño resultantes fueron 1.98 m³/s para la Ocupación A, 2.03 m³/s para la Ocupación B y 2.27 m³/s para la Ocupación C.

- **Modelación hidráulica:** Con los caudales de diseño como insumo, se implementó un modelo hidráulico unidimensional en HEC-RAS sobre el tramo donde se localizan las tres ocupaciones, incluyendo tramos adicionales aguas arriba y aguas abajo para garantizar la estabilidad de las condiciones de frontera. La geometría del modelo se construyó a partir del levantamiento topobatimétrico del predio. Se definieron coeficientes de contracción de 0.1 y expansión de 0.3, y como condición de frontera se adoptó flujo normal con gradientes de energía de 0.0086 m/m aguas arriba y 0.0089 m/m aguas abajo.

Los resultados para $T_r = 20$ años confirman régimen subcrítico en todo el tramo, con velocidades entre 0.06 y 0.88 m/s. Los niveles máximos obtenidos fueron: cota 33.01 m en la Ocupación A (cerramiento 1, sección 312), cota 32.83 m aguas arriba de la alcantarilla (sección 280) con un remanso menor que no afecta la Ocupación A, y cota



1700-37

RESOLUCIÓN No. 2912

FECHA: 03 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II GUACAMAYAL EN EL PREDIO LOTE EL NIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

30.28 m en la Ocupación C (cerramiento 2, sección 60). Para los cerramientos se calcularon adicionalmente las pérdidas de energía en las rejas según la metodología del Bureau of Reclamation, verificando que el área efectiva proyectada no compromete la capacidad hidráulica del cauce. Los resultados confirman que las dimensiones propuestas para la alcantarilla y los cerramientos son hidráulicamente suficientes para el caudal de diseño adoptado.

- **Geotecnia:** El estudio geotécnico tomó como base el estudio de suelos realizado por VIAPRO S.A.S. en 2024 para el mismo predio. Se identificaron tres niveles estratigráficos: N1, arcilla arenosa de consistencia media a firme (CL); N2, arena limosa de compacidad media a compacta (SC/SP); y N3, saprolito de consistencia firme a muy firme (CL). No se encontró nivel freático durante la exploración. A partir de estos materiales se definieron cuatro zonas geotécnicas sobre las cuales se asignaron los parámetros de resistencia y deformabilidad de diseño.

La capacidad portante se evaluó con las formulaciones de Vesic (1975), Meyerhof (1963), Hansen (1970) y Terzaghi (1943). Para la alcantarilla, cimentada en zona geotécnica 1 con desplante de 0.15 m, se obtuvo una capacidad portante admisible estática de 14.65 t/m² para la losa de atraque (7.20 × 3.25 m) y de 14.78 t/m² para las aletas (1.30 × 3.25 m), valores superiores a las cargas de trabajo. Los cerramientos se cimentan mediante pilotines de 0.20 × 0.40 × 0.80 m, con capacidad admisible de 52.27 kN en zona 1 (Cerramiento A, suelo arcilloso) y de 3.58 kN en zona 2 (Cerramiento C, suelo arenoso). Los asentamientos calculados resultan inferiores a 1.0 cm para la alcantarilla y prácticamente nulos para los pilotines. El diseño sísmico se realizó bajo la NSR-10, correspondiendo a zona de amenaza baja con $A_a = 0.10$ y $KST = 0.096g$.

- **Análisis estructural :** El diseño estructural se desarrolló bajo los lineamientos de la Norma Colombiana de Diseño de Puentes CCP-14, con materiales $f'_c = 28$ MPa para elementos estructurales y $f_y = 420$ MPa para el acero de refuerzo.

Para la Ocupación B se diseñó el cabezal de la alcantarilla doble como un muro de contención de $H = 2.00$ m, sometido a empuje activo estático ($K_a = 0.333$) y sísmico ($K_{ae} = 0.433$). Las combinaciones de carga aplicadas fueron Resistencia I, III, IV, Evento Extremo I y Servicio I según CCP-14. El vástago se diseñó con refuerzo #4 @ 0.20 m en la dirección principal y #4 @ 0.31 m en la dirección horizontal, verificando cumplimiento en flexión y corte. La zarpa resultó con refuerzo #4 @ 0.15 m. Todos los elementos verifican los estados límite de resistencia última y servicio.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

2912

FECHA:

03 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II GUACAMAYAL EN EL PREDIO LOTE EL NIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Para las Ocupaciones A y C, el sistema estructural de los cerramientos consiste en vigas de 20 × 20 cm con luz de 5.0 m y pedestales de 40 × 20 cm con altura de 1.0 m, diseñados bajo NSR-10. Las vigas se armaron con 2-#5 en fibra superior e inferior y estribos 2-#3 @ 150 mm, con relaciones de demanda/capacidad en flexión de 0.67 en los extremos y 0.42 en el centro, lo que indica una sección con holgura suficiente. Los pedestales se armaron con 4-#5 y verifican la interacción axial-flexión con relaciones inferiores a 1.0 en todas las combinaciones. La estabilidad global de las estructuras frente a deslizamiento, volcamiento y capacidad portante del suelo fue verificada satisfactoriamente para todas las combinaciones de carga consideradas.

5. GEOREFERENCIACIÓN DEL SITIO DE OCUPACIÓN DE CAUCE:

Las obras serán ejecutadas transversalmente a los cauces de los cuerpos hídricos intervenidos, se contempla ocupación durante la vida útil del proyecto del cauce del afluente a Quebrada del Salado en las siguientes coordenadas:

Tabla 3. Georreferenciación del punto central de la ocupación de cauces					
ID	Estructura	Coordenadas Geográficas		Origen Nacional CMT 12	
		Latitud	Longitud	Norte	Este
A	Cerramiento	10.7210659	-74.1360834	2742942.18	4875816.74
B	Alcantarilla	10.7213128	-74.1362005	2742969.52	4875804.04
C	Cerramiento	10.7232118	-74.1370611	2743179.79	4875710.73

7. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

Se solicita permiso para ocupaciones de cauces sobre tres puntos a lo largo del recorrido de la corriente superficial intermitente afluente a la Quebrada del Salado; las áreas a ocupar por cada estructura son las siguientes:

Tabla 4. Área de ocupación de cauce durante la vida útil del proyecto			
Estructura o Proyecto	Longitud (m)	Ancho (m)	Área (m²)
Cerramiento perimetral Parque Solar Pétalo del Magdalena II (A)	15.00	0.20	3.00
Alcantarilla cruce vía interna	6.70	8.60	57.53

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

29 12 2025

03 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II GUACAMAYAL EN EL PREDIO LOTE EL NIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

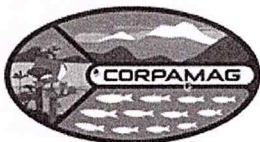
Cerramiento perimetral Parque Solar Pétalo del Magdalena II (C)	30.0	0.20	6.00
Área de ocupación durante la vida útil del proyecto			66.53

8. VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA SOLICITUD:

La zona de estudio hace parte de la cuenca baja del río Sevilla; el punto a intervenir se ubica sobre una corriente intermitente tributaria de la Quebrada El Salado, la cual se origina en una zona de transición entre las estribaciones occidentales de la Sierra Nevada de Santa Marta y la llanura baja asociada al complejo lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta, aproximadamente a una cota de 37 m.s.n.m., donde la convergencia de varios drenajes menores y la acumulación natural de escorrentías en una depresión topográfica favorecen la concentración progresiva de los flujos superficiales y la conformación de un cauce de mayor definición. A partir de este punto, la corriente recorre aproximadamente 1,96 km hasta desembocar en canales de riego que vierten sus sobrantes a la Quebrada El Salado; su trazado se desarrolla sobre un relieve de poca pendiente y su alineamiento es moderadamente sinuoso, el recorrido de la corriente se ajusta a los declives topográficos y dada su intermitencia presenta una margen difusa y poco definida.

En el sector objeto de intervención, la corriente conserva una trayectoria reconocible dentro del terreno, aunque presenta márgenes difusas y un bajo grado de encajamiento. Su cauce se manifiesta como una franja deprimida de mayor humedad relativa respecto a las superficies adyacentes, condición que permite identificar el corredor preferencial de conducción de las escorrentías durante eventos de precipitación. La morfología observada indica que el drenaje se encuentra controlado principalmente por la topografía local, ajustando su recorrido a los bajos naturales del terreno y desarrollándose sobre una superficie caracterizada por pendientes suaves y escasa capacidad de confinamiento lateral.

Las observaciones realizadas durante la visita de campo permitieron establecer que la corriente presenta una sección irregular y variable a lo largo de su recorrido, alternando sectores donde el flujo se dispersa sobre superficies poco definidas con otros en los que la concentración temporal de las escorrentías ha favorecido la formación de pequeños surcos erosivos y tramos de cauce más evidentes. Esta condición es consistente con la naturaleza intermitente del drenaje y con los procesos de respuesta hidrológica rápida característicos de cuencas de pequeña extensión sometidas a eventos de lluvia de corta duración y alta intensidad. El entorno inmediato evidencia además una marcada transformación antrópica asociada al establecimiento histórico de actividades agropecuarias, observándose amplias superficies con cobertura herbácea dispersa, presencia ocasional de árboles aislados y sectores intervenidos para el manejo productivo de los



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2912
03 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II GUACAMAYAL EN EL PREDIO LOTE EL NIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

predios, circunstancias que han limitado el desarrollo de una vegetación ribereña continua. Como consecuencia, la vegetación asociada al cauce tiende a concentrarse únicamente en aquellos sectores donde las condiciones de humedad resultan más favorables, generando una cobertura discontinua que acompaña parcialmente el corredor de drenaje sin llegar a conformar una franja protectora claramente diferenciada respecto al paisaje circundante.

No se evidencio la presencia de fauna de especial interés ambiental en la zona adyacente al proyecto, esto debido a que la intermitencia de la corriente hídrica, las coberturas vegetales dominantes y el tipo de explotación desarrollado en el predio hacen la zona poco atractiva para la presencia de corredores de animales silvestres o hábitats.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones y analizando las actividades propuestas para el proyecto Parque Solar Pétalo del Magdalena II, se considera que estas no generan perturbaciones significativas en el medio biótico de la zona, ni en las características hidrológicas del área, ni en las propiedades hidráulicas del cauce del afluente a la quebrada; lo anterior, debido a que se trata de obras que se desarrollan de forma transversal al cauce, cuyo método constructivo no implica alteraciones relevantes sobre el medio, y a que el área de ocupación no es de magnitud considerable. De otro lado, aun cuando en el corto plazo se puedan generar alteraciones en la distribución del flujo y el transporte de sedimentos, la dinámica de la quebrada puede asimilar dichas perturbaciones sin comprometer sus servicios ecosistémicos ni generar daños a terceros; de allí que es posible aseverar que **las modificaciones producto de la ejecución del proyecto no generarán impactos significativos sobre las condiciones actuales de la zona, y que estos, de llegar a materializarse, son mitigables mediante la implementación de medidas de manejo ambiental**, por lo cual se declara viable otorgar el permiso de ocupación de cauce para la **construcción de obras de cerramiento y obras hidráulicas asociadas al proyecto solar denominado PETALO DEL MAGDALENA II** en el afluente de la quebrada del Salado, presentado por **BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S**

RECOMENDACIONES:

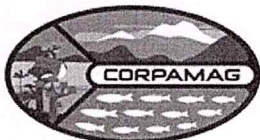
Una vez realizada la visita de inspección a la zona objeto de solicitud de ocupación de cauce y analizada la información técnica anexada a la misma, es pertinente realizar las siguientes recomendaciones:

1. Otorgar permiso de ocupación de cauces a BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S, para en la construcción de obras de cerramiento y obras hidráulicas asociadas al proyecto solar denominado PETALO DEL MAGDALENA II en el afluente de la quebrada del Salado, en la ubicación señalada en la siguiente tabla.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 2912

FECHA: 03 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II GUACAMAYAL EN EL PREDIO LOTE EL NIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Tabla 3. Georreferenciación del punto central de la ocupación de cauces					
ID	Estructura	Coordenadas Geográficas		Origen Nacional CMT 12	
		Latitud	Longitud	Norte	Este
A	Cerramiento	10.7210659	-74.1360834	2742942.18	4875816.74
B	Alcantarilla	10.7213128	-74.1362005	2742969.52	4875804.04
C	Cerramiento	10.7232118	-74.1370611	2743179.79	4875710.73

El Permiso de ocupación de cauce se otorga durante por un término de cinco (05) años y tiene validez exclusivamente para las coordenadas y para las obras especificadas en la documentación técnica presentada por el solicitante y archivada en el expediente ambiental 6745.

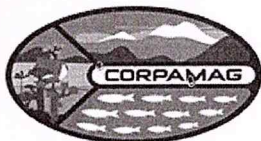
Es de aclarar que la responsabilidad del manejo hidráulico durante la etapa constructiva y de operación del proyecto en el área intervenida, será de BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S; siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos al medio ambiente y a terceros, generados por la inadecuada implementación de métodos de construcción, uso de diseños, materiales y equipos diferentes a los presentados a esta Corporación."

Que el usuario, a través del radicado No. R2026828007789, allegó lo siguiente:

- Contrato de arrendamiento suscrito entre la empresa RAÍZ DEL SOL S. A. S. y Semilla de GUACAMAYAL S. A. S. E.S. P. sobre un área de 1,95 hectáreas que hace parte del predio denominado EL NIDO.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa GUACAMAYAL S.A.S. E.S.P.

Asimismo, aportó información técnica en aras de aclarar a esta Corporación que el contrato de arrendamiento celebrado con la empresa GUACAMAYAL S.A.S. E.S.P. no abarca la totalidad del predio El Nido y que la zona a intervenir con el presente permiso no hace parte del área entregada en arrendamiento.

Que en virtud de lo anterior, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

2912

FECHA:

03 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II GUACAMAYAL EN EL PREDIO LOTE EL NIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que *"Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: *"Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

29 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II GUACAMAYAL EN EL PREDIO LOTE EL NIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada por la empresa BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., se considera procedente su otorgamiento.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa **BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S.**, identificada con NIT 901.012.340-1, representada por el señor MICHEL ADOLFO DI CAPUA PANCER, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.102.484, para el proyecto parque solar PÉTALO MAGDALENA II, la intervención se realizará en los tramos delimitados en las siguientes coordenadas:

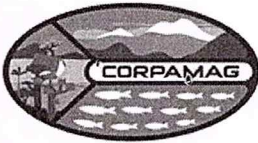
Georreferenciación del punto central de la ocupación de cauces					
ID	Estructura	Coordenadas Geográficas		Origen Nacional CMT 12	
		Latitud	Longitud	Norte	Este
A	Cerramiento	10.7210659	-74.1360834	2742942.18	4875816.74
B	Alcantarilla	10.7213128	-74.1362005	2742969.52	4875804.04
C	Cerramiento	10.7232118	-74.1370611	2743179.79	4875710.73

De conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa **BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S.**, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme al artículo 87 del C.P.A.C.A.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. la empresa **BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

29 12 '16

FECHA:

03 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II GUACAMAYAL EN EL PREDIO LOTE EL NIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

- a. Una vez sea notificada la resolución que otorga el Permiso de Ocupación de Cauces, deberá remitir a esta Autoridad Ambiental las autorizaciones de los propietarios de los predios involucrados. Asimismo, deberá presentar el cronograma específico de ejecución de las obras aprobadas, con el fin de que la Corporación pueda realizar las respectivas labores de seguimiento y monitoreo.
- b. Garantizar que la construcción de toda estructura de protección u obra hidráulica cumpla con las Normas de Ingeniería, así como las Especificaciones Técnicas que para este tipo de trabajos existen en la legislación colombiana, y que las cotas de acabado coincidan con los niveles y alturas establecidos en los planos y diseños correspondientes.
- c. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia del proyecto, estas medidas y aquellas que el concesionario contemple para controlar los posibles impactos descritos en la tabla número dos del presente concepto técnico, deberán ser presentadas ante esta Autoridad Ambiental mediante un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades constructivas.
- d. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente
- e. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del afluente de la Quebrada del Salado que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
- f. Obtener de los propietarios de inmueble, en caso de ser necesario, los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que esta concesión no grava con servidumbre el predio o predios donde tenga que realizarse las actividades autorizadas.
- g. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDÁLENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

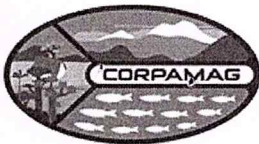
291287
03 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II GUACAMAYAL EN EL PREDIO LOTE EL NIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

- h. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
- i. Abstenerse de disponer residuos RCD en el área de influencia del cuerpo hídrico
- j. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en el cuerpo de agua Quebrada del Salado o sus afluentes.
- k. Al finalizar el proyecto, BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S deberá realizar las actividades y obras de limpieza y restauración del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
- l. Implementar una medida de manejo ambiental orientada a la conservación del recurso hídrico, mediante la recuperación y mantenimiento de la cobertura vegetal de la franja forestal protectora del cuerpo de agua objeto de intervención.

La medida deberá ejecutarse sobre la margen o márgenes del cauce asociadas al punto de ocupación, en un tramo comprendido entre cincuenta metros (50 m) aguas arriba y cincuenta metros (50 m) aguas abajo del sitio de intervención, y en una franja de treinta metros (30 m) de ancho, medida desde el borde del cauce hacia el terreno adyacente. En las áreas que carezcan de cobertura vegetal protectora, deberán establecerse especies arbóreas nativas propias de los ecosistemas riparios de la región, aplicando como criterio de referencia una densidad de setecientos diecinueve (719) individuos por hectárea; para una franja de tres mil metros cuadrados (3.000 m²), correspondiente a una sola margen, deberán establecerse aproximadamente doscientos dieciséis (216) individuos. El número definitivo deberá calcularse con base en el área efectiva que requiera recuperación, sin incluir las superficies que conserven cobertura boscosa o vegetación riparia en adecuado estado de conservación. El titular deberá garantizar el mantenimiento de los individuos establecidos durante un periodo mínimo de dos (2) años, incluyendo su protección, manejo fitosanitario y reposición cuando se presenten pérdidas, con el propósito de conservar la densidad definida y favorecer la consolidación de la cobertura vegetal protectora.

Cuando dentro de la franja delimitada no exista área suficiente para implementar total o parcialmente la medida, debido a la presencia de bosque ripario conservado, infraestructura existente o condiciones propias del proyecto que resulten incompatibles con el establecimiento de cobertura arbórea, no deberá afectarse ni sustituirse la vegetación existente para completar la cantidad de individuos calculada. En estos casos, la parte de la obligación que no pueda ejecutarse en el sitio de la ocupación deberá trasladarse a un sector



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

29 12 2025

03 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II GUACAMAYAL EN EL PREDIO LOTE EL NIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

degradado que requiera recuperación de su franja forestal protectora, preferiblemente localizado sobre el mismo cuerpo de agua; cuando ello no sea técnicamente viable, podrá proponerse un sector ubicado en otro afluente perteneciente a la misma microcuenca o subcuenca hidrográfica. El área alternativa deberá ser previamente presentada para evaluación y aprobación de CORPAMAG, acompañada de su delimitación georreferenciada, registro fotográfico, caracterización básica de la cobertura vegetal existente, relación de especies y cantidades propuestas, acreditación de la disponibilidad del predio y justificación de su contribución a la conservación del recurso hídrico.

Para efectos de seguimiento, el titular deberá presentar un informe de establecimiento y los respectivos informes de mantenimiento, incluyendo plano y archivo geográfico del área intervenida, relación de especies e individuos establecidos, registro fotográfico fechado y georreferenciado, porcentaje de supervivencia y actividades ejecutadas.

m. Presentar un informe final a la Autoridad Ambiental mediante el cual establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento a las fichas manejo ambiental presentadas en el literal (c), y donde se evidencien registros de la implementación de las disposiciones plasmadas en el presente informe técnico. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá **INFORMAR** esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

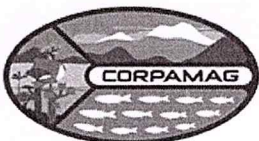
ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de qué trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la empresa BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. **2912**
FECHA: **03 SEP. 2026**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II GUACAMAYAL EN EL PREDIO LOTE EL NIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la empresa **BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **MICHEL ADOLFO DI CAPUA PANCER**, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Myke Barros - Contratista SGA
Revisó: Sara Díaz Granados - Maricruz Ferrer - Profesionales SGA.
VoBo: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA
Expediente No. 6745

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 2912 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Lun 05/10/2026 14:55

Para david@bogsolar.com <david@bogsolar.com>; cristian@bogsolar.com <cristian@bogsolar.com>

 1 archivo adjunto (13 MB)
Resolución N° 2912 de 2026.pdf;

Señor (a)

MICHEL DI CAPUA

Representante Legal

BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 2912** de fecha 03/09/2026. **Expediente:** 6745.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Otorga una autorización de Ocupación de Cauce”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. R20251212010940de fecha 12/12/2025

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co